

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
8 de Junio 2006.

**DETEREL 0485/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un  
Aumento de pensión del Estado a favor de la Señora  
**FLORENCIA ELPIDIA DE LA ROSA.**

Ref. : No. Exp. 01590-2006, Oficio 001648 d/f 5 -5-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se le concede un aumento de pensión del Estado a favor de la Señora **FLORENCIA ELPIDIA DE LA ROSA**, de la suma de RD\$2,400 (Dos Mil Cuatrocientos Pesos con 00/100) a la suma de RD\$12,000.00 (Doce Mil Pesos Oro con 00/100).

**SEGUNDO :** Dicho proyecto de ley fue sometido por el Senador **MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ**, de fecha 25 del mes de abril del año 2006.

**TERCERO** : La Ley posee un aspecto principal Conceder un aumento de Pensión del Estado.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor de la Señora **FLORENCIA ELPIDIA DE LA ROSA**, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección,

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con los aspectos, analizados anteriormente, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”***, para que se lea como sigue:

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA FLORENCIA ELPIDIA DE LA ROSA.**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***.y para una mejor redacción es recomendable realizarle algunos cambios a los fines de que se lean de la siguiente forma:

***CONSIDERANDO PRIMERO:  
CONSIDERANDO SEGUNDO  
CONSIDERANDO TERCERO***

3.- Conforme con el Manual de Técnica legislativa en lo referente a los artículos en su numeral 4.1.7.2. letra a) establece “ La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo , indicando por la abreviatura “Art.” Seguido del número ordinal que corresponda, a tal efecto sugerimos la elaboración de los artículos de la manera siguiente : Art. 1.-, Art.2.-, Art. 3.-,

4.- En el Considerando Segundo debe corregirse el nombre se lee ELPIA lo correcto debe ser ELPIDIA., en el mismo tenor agréguele la palabra laboró, a los fines de que el considerando tenga precisión , suprimir la palabra Dominicano, dejarlo como Estado.

5.- Se precisa agregar un considerando que sería en lo adelante el considerando Cuarto , el cual rezará de la siguiente forma: ***CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del***

*Estado reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.”*

6.- Continuando con lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 6.3., Letra d) establece lo siguiente : a) **La derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión , identificándose con certeza las leyes por su numero y su nombre completo.**, por lo que sugerimos la eliminación de este articulo y en su lugar sustituirlo por un articulo que rece de la siguiente manera : ***Art. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.***”

Por lo que **RECOMENDAMOS**, a la comisión encargada del estudio del presente proyecto tomar en cuenta los aspectos antes señalados.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa